



DICTAMEN No.14

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL UBICADO EN LA CALLE LAGO CUITZEO No. 11, DELEGACIÓN
TLAHUAC.**

Mediante atenta nota de fecha 7 de septiembre del 2007 en relación al expediente PAOT-2007-501-SOT-242 la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido producido por el establecimiento mercantil, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Martín Toquero García, el día 23 de noviembre de 2007 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que el predio ubicado en la calle Lago Cuitzeo manzana 15 lote 11, de un nivel y planta baja en la Colonia La Turba en la Delegación Tláhuac.
- Dicho predio cuenta con una cortina, una puerta y un zaguán metálicos de color negro, en la cortina se realiza la venta de uniformes escolares.
- En la fachada del predio se observaba una manta plástica de 1 m x 60 cm que tenía rotulado "Fabrica de uniformes PESe".
- En el interior se encuentra una máquina bordadora de 12 hilos, 2 máquinas rectas, 2 máquinas over y una máquina de collarete, de las cuales solo se encontraban trabajando dos personas una en la máquina bordadora y otra en una máquina recta.
- Cabe mencionar que dichas máquinas de coser se encontraban distribuidas en un cuarto con dimensiones de 7 x 3 m aproximadamente, entre mesas de madera donde realizan cortes de telas y deshebrado manual.
- Asimismo, es importante señalar que en la esquina de la Calle Cuitzeo, se encontraba un grupo de jóvenes con motocicletas y varias grabadoras.



Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento mercantil "Fabrica de uniformes PESe", ubicado en la en la calle Lago Cuitzeo manzana 15 lote 11, Colonia La Turba en la Delegación Tláhuac.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.

Nombre o Razón social: Fábrica de uniformes PESe, PEMCS909219F1

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: María Concepción Petronila Moreno

Domicilio: Calle Lago Cuitzeo manzana 15 lote 11, Colonia La Turba en la Delegación Tláhuac

Giro o Actividad: Taller de costura.

Uso de suelo: Habitacional

Horario de Funcionamiento: 9:00 a.m. a 22:00 p.m.

Turnos de Operación, en su caso: Uno.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

1 máquina bordadora de 12 hilos, 2 máquinas rectas, 2 máquinas over y una máquina de collarete.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia que (...) en materia de ruido, en el establecimiento mercantil denominado, el cual se ubica la calle Lago Cuitzeo manzana 15 lote 11, colonia La Turba en la Delegación Tláhuac (...).



La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006¹, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 23 de noviembre del 2007

Hora: 21: 30 horas

Nombre de los Responsables: Yadira Mora Puente.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la misma Calle Lago Cuitzeo misma colonia y Delegación, en una recámara dentro de la casa habitación que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron al frente de la casa habitación donde se encuentra el taller de costura, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.



Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	60.0	56.7	0
Punto de Referencia	69.6	69.8	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	63.50	70.6
Punto de Referencia	71.30	73.2

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 77.80 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **77.80 dB(A)**, estando por arriba **12.8 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 06:00 h. a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, grabadoras, motocicletas y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, ya que por las actividades del establecimiento no fue posible parar las máquinas de coser.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.



México D. F. a 11 de febrero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Biól. Yadira Mora Puentes

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006,



Croquis de localización del establecimiento en la Colonia La Turba, Delegación Tláhuac

